



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

23 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Jueza: SOCORRO JEREZ VARGAS
DEMANDANTE: LEYDI GIOVANNA ARCINIEGAS
DEMANDADO: WALDO HENRY ARBOLEDA BARRIENTOS
ASUNTO. AUTO DE TRAMITE
Caso: 54 001 31 10 005 2014 0030500
FECHA : 13 de MAYO DE (2022).

En atención al escrito presentado por la parte actora:

1ºOficiar a la Nueva EPS, a fin de que se sirva informar por cuenta de qué persona natural o jurídica, el señor Waldo Henry Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.237.132, realiza las cotizaciones, ya que actualmente figura activo en el sistema, bajo el régimen contributivo, como consta en el certificado ADRES.

2. Así mismo, informe al despacho los datos de localización tanto del cotizante como del empleador.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado ordenando oficiar a la nueva EPS conforme a lo solicitado en el escrito de marras

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 084 de fecha 16/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b2032ee60fef1f67f11352284bf7f0e4b7a88523e737a8da637fc14fc184b8**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA
DEMANDADO: JHON EDISSON ACOSTA VELEZ
APODERADO DTE: Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
CORREO ELECTRONICO: gsus2825@hotmail.com
RADICACION: 54001316000520160063400
ASUNTO: AUTO IMPEDIMENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de mayo de 2022

Al Despacho el presente proceso ejecutivo de cuota de alimentos, iniciado por la señora LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA en contra de JHON EDISSON ACOSTA VELEZ, para estudiar su eventual admisión.

Encontrándose en estudio para verificar la contestación de la demanda, se advierte que el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, está obrando como apoderado de la parte demandada quien le ha otorgado el respectivo poder dentro del proceso de la referencia, abogado que se encuentra incurso en la causal 6º del art. 141 del C.G del P. frente a la titular del Despacho.

Por lo anterior, se procede la declaratoria de impedimento, y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **084** de fecha **16/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0234eafc209428e21d164bbe399786c4aa372715538a01aa619a8cccf47957f**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ELSA STELLA NIÑO POVEDA
CAUSANTE: BERTA MARIA POVEDA y
JOSE DEL CARMEN NIÑO
RADICACION: 54001316000520200022900
FECHA: 13 de mayo de 2022

En consideración a lo informado por la Dra. CARMEN CUERVO ARDILA en el que refiere que “los señores JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, LIBARDO ARTURO NIÑO POVEDA, GERSON MIGUEL ARCINIEGAS NIÑO Y LIZLE PATRICIA ARCINIEGAS NIÑO, en su condición de herederos, cancelaron el valor de los honorarios de Partidora fijados a prorrata por su Despacho , según Auto del 15-12-2021, declarándolos por dicho concepto a Paz y Salvo.” Se agrega al expediente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 84 de fecha 16 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb5810273f4dfa7a070464fa118a4a304201971aa102bf50bba6c44b7293df5**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: THULASSI LOURDES LANDAZABAL JARA
Correo Electrónico: thuland2007@gmail.com
Apoderado dte: Dr. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS
Correo electrónico: tancarri@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL
Correo Electrónico: javier.hoyosar@buzonejercito.mil.co
RADICACION: 54001316005-2020-00304-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE MAYO DE 2022

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por parte del Juzgado tercero de familia de Popayán – cauca

PRIMERO: OFICIAR a la DIRRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL y a la CAJAHONOR, procedan a descontar y consignar en la cuenta de depósitos No. 190012033003 de este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como código seis (06) que se refiere a DEPÓSITO JUDICIAL, el CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO (14.28%) de las Cesantías Definitivas que se liquiden al demandado, señor JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL, anteriormente llamado JHONNY EDUARDO HOYOS CÓRDOBA, a nombre de la señora DENIS MUÑOZ ACOSTA.

SEGUNDO: Comunicar de esta decisión al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente el presente escrito allegado por parte del juzgado tercero de familia de Popayán cauca y póngase en conocimiento para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior al correo de la parte demandante thuland2007@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 084 de fecha 16/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb86d3b1191a3482e69341160cbda4143f8ccb492def51b2e7ef00ccea0bc45e**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

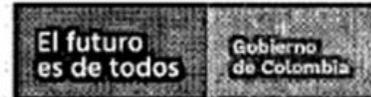
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA HERNANDEZ DE CABRALES
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO CABRALES AVENDAÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00045-00
FECHA: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se observa que, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá, remite memorial donde informan que dieron cumplimiento a la medida cautelar que se había decretado en marzo del 2021 y expresan:



Bogotá, D.C., 07 de octubre de 2021

50N2021EE20712

Doctora
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Palacio de Justicia, Oficina 102 C, Teléfono: 575 33 48
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José de Cúcuta- Norte de Santander

ASUNTO: Oficio 506 del 12 de abril de 2021
REFERENCIA: Cesación de efectos civiles. Radicación: 54001316000522021000450000

Respetada doctora Shirley Patricia:

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con turno de radicación No. **2021-24438 del 15 de abril de 2021**, con matrícula inmobiliaria: **50N-20728976**.

Todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno: **2021-200763-1**.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS CALDERÓN VEGA
Abogado 220



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Ahora bien con extrañeza se observa que el documento tiene fecha de octubre del año 2021 y la allegan a este juzgado el pasado 8 de abril, así mismo, mediante el oficio No, 1012 de julio del 2021, se comunica a la misma oficina que se ordena el levantamiento de la medida cautelar así:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

San José de Cúcuta, Julio 12 de 2021

Oficio N°. 1012

Señoras:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ D.C.**

documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co

documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co

REF.

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

DEMANDANTE: **LUZ ADRIANA HERNANDEZ DE CABRALES**
C.C. 60287693 de Cúcuta

DEMANDADO: **GUSTAVO EDUARDO CABRALES AVENDAÑO**
C.C. 13238108 Cúcuta

RADICACION: **5400131600052021 0004500 00**

Le comunico, que, dentro del proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se **ORDENÓ el levantamiento del embargo** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20728976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del señor Gustavo Eduardo Cabrales Avendaño, identificado con la C.C. No. 13238108.

Lo anterior, para que proceda de conformidad dejando sin efecto el oficio No. 340 de fecha 12 de abril del año 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Teniendo en cuenta el memorial recibido se hace necesario, requerir a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá para den cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No. 1012 del 12 de julio del año 2021, solicitud de levantamiento que se ordenó mediante auto por solicitud de las partes de común acuerdo;

Por lo anterior ofíciase por segunda vez a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá informándoles que mediante auto del 12 de julio del 2021, se ordeno el levantamiento del embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20728976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Por la Secretaría del Juzgado se diligenciará y se remitirá el respectivo oficio de notificación al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co, para que procedan de forma inmediata a levantar la medida debidamente aplicada

Agréguese al expediente lo allegado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 084 de fecha 16/05/202 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b618c008ed47c51dc475c651d29bd241a74bf2cc6e9891defe2b2877b266d5**

Documento generado en 13/05/2022 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 540013160052021-00237-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de MAYO de 2022

En atención al escrito allegados por parte de Colfondos en donde nos comunican:

Que realizaron las dos consignaciones que habían sido ordenadas y que la demandante les solicito el pago, que autorizáramos la entrega de los títulos.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los escritos presentados por parte de colfondos y revisado la plataforma del banco Agrario se evidencia que el día 28 de marzo hogaño, se recibió consignación por la suma de \$308.925 y el día 25 de abril por la misma suma, que fueron solicitados por la demandante y entregados el día de 12 de mayo del 2022, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Envíese copia de este auto a Colfondos;
[BUZON NOMINA DE PENSIONADOS@ColfondosEOP.onmicrosoft.com](mailto:BUZON_NOMINA_DE_PENSIONADOS@ColfondosEOP.onmicrosoft.com)

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 084 de fecha 16/05/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d97563b1f2828e35509cdf8d91f5bed2b689d40b05beb49bdef6eb171b67023**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JERVIS JAVIER TEPUD PERENGUEZ
DEMANDADA: ELISED PARRA ARO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00305 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de poder para actuar. No se aportó escrito donde el demandante confiera facultad para iniciar el presente trámite liquidatorio, por lo anterior se requiere para que proceda de conformidad.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). En la petición primera debe señalar claramente que es lo que pretende. La pretensión tercera tampoco se entiende la razón de la misma.

Falta la relación de pasivos con su respectivo valor. (Art. 523 CGP).

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP).

- No se presenta copia autentica del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación marginal del divorcio, por lo que se le requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo documento al proceso.
- No se allegó el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble relacionado en el acápite de activos.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).

- Por disposición del Decreto 806 de 2020, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 084 de fecha 16/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee46bb90bf3a6d440e54a7174f74e6e1ce1d9a6441267c3cd91c32d02cc6bdb**

Documento generado en 13/05/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: DURLEY GARCIA LOPEZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO GARCIA MALDONADO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00362-00
FECHA: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda, teniendo en cuenta la respuesta dada por medicina legal, quienes expresan 26 de abril “De manera atenta y dada su solicitud, doy alcance al anterior correo, con el fin de informar que adicionalmente, se revisaron las planillas de asistencia e inasistencia del GNGCI, y se encontró que de los componentes citados Durley García López (madre), Ángel Josuep García López (Niño) y José Orlando García Maldonado (presunto padre), el presunto padre NO asistió a la cita programada por su despacho, para el 15 de diciembre de 2021; para constancia, se adjunta planilla mencionada. Atentamente, WILLIAM PARRA Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses Tel. 4069944/77 Ext. 1306 - 1307 – 1353.

Así mismo es preciso traer a colación lo que se profirió en el auto del 26 de noviembre del año 2021 así: “Lo anterior, advirtiendo a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda, por cuanto ya se han fijado varias fechas para la toma de muestras y las partes no han asistido a dicha programación”

Por lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos del niño AJEL., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: “...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia...”

Se requiere a la demandante para que 5 días antes de la audiencia allegue al juzgado una relación de los gastos del niño.

Y de igual manera envíe por correo al demandado copia de este auto para que asista el día de la audiencia, aportando la notificación debidamente cotejada, 5 días antes de la audiencia

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372, 373, 386 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

Comuníquese al demandado por el medio más expedito, teléfono 3016653884.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: primero (01) de Junio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES

JENNIFER KARINA CONTRERAS, Residenciada en AV 8# 40-45Barrio Camilo Daza, Celular No 3125225591, Correo Electrónico: jenniferkarinacontreras@gmail.com

ELIX MARELVIS HUMANEZ CASTELLANOS, Residenciada en la AV 8 # 40-24 Barrio Camilo Daza, Celular 3138049188, Correo Electrónico: marelbis_19817@hotmail.com3

SHIRLEY MAYORGA CAMACHO, Residenciada en la AV 24 A# 2-81Barrio 13 de mayo, Celular 3203434642, Correo Electrónico: shirleymayorgac26@gtmail.com

MILLERLANDY GARCIA LOPEZ, Residenciada en la AV 8# 40-35Barrio Camilo Daza, Celular 3138926196, Correo Electrónico: millerlandylopez93@gtmail.com

- **PARTE DEMANDADA:**

No hay pruebas por decretar por cuanto guardo silencio

- **PRUEBAS DE OFICIO INTERROGATORIOS DE PARTE:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se decreta el interrogatorio de la señora DURLEY GARCIA MALDONADO Y del señor JOSE ORLANDO GARCIA MALDONADO.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se previene a las parte demandante para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen una relación de los gastos mensuales que requiere el hijo, así como la prueba que notifico al demandado sobre esta audiencia, enviándole copia de este auto.

Es obligación de la demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Comuníquese por parte del juzgado al demandado al número telefónico 3016653884, sobre la fecha y hora de la audiencia.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante durleygarciarlopez@gmail.com; ana.gandur@icbf.gov.co; martha.barrios@icbf.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/14454113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **084** de fecha **16/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1971054fddfb2ebcfbafd00b06c67cb3ff37748414629f8d0e6c9d6bf69004d1

Documento generado en 13/05/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA NOHORA JAMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMON
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00369 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores Blanca Nohora James Ferrer y Harold Gutiérrez Bahamon, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **084** de fecha **16/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c328960c0de4b258d7cc8db4cab0d866ee92237f598976ea993ac4b3edb59a34**

Documento generado en 13/05/2022 03:58:37 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADA ASTRID CAROLINA RAMIREZ GUERRERO
RADICACION: 5400131100052021 0048200
ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor Romario Aldair Lache Mendoza quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora Astrid Carolina Ramírez Guerrero.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **Astrid Carolina Ramírez Guerrero**, se da aplicación inciso tercero del artículo 523 del C.G.P., por ende se tiene por notificada por estado.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **084** de fecha **16/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2fb1876da310db9d44ace1b235f22889cdf840df215ee139c2c32dfbf60b1d

Documento generado en 13/05/2022 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	GLADIS NUÑEZ DE MEJIA
RADICACION	5400131600052021-00511-00
ASUNTO	Control de legalidad Nombramiento Curador Litem Requerimiento parte interesada.
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintidós. 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, como es la admisión, notificación de los interesados, valoración de apoyos por parte del grupo de trabajo social y psicología, en donde se corrió en debida forma el traslado de los interesados y del Ministerio Público quienes guardaron silencio.

Con vista nuevamente a la ley 1996 de 2019 y al artículo 390 del C.G.P, trámite del proceso verbal sumario este despacho observa que se ha de tener como parte demandada a la señora GLADIS NUÑEZ DE MEJIA, a quien ha de ser representada por un Curador Ad-Litem.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Ejerciendo el control de legalidad como lo contempla el artículo 132 del Código General del Proceso, este proceso el cual se tramite como verbal sumario de única instancia, se ha de tener a la señora GLADIS NUÑEZ DE MEJIA, como parte demandada, y para adelantar el debido proceso y su derecho de defensa se procederá a nombrar curador Ad-Litem para su representación legal.

2°. Al tenor del inciso segundo del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curador Ad-Litem de la demandada señora

GLADIS NUÑEZ DE MEJIA, a la doctora: NICER URIBE MALDONADO, quien se puede notificar a través del correo electrónico: uribemaldonadonicer@gmail.com, dirección Avenida 1E N° 11A- 29 Barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta y celular número 3002096935. Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada quien debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte demandante.

3°. Requerir a la parte interesada a través de su apoderada para que gestione con prontitud y diligencia las actuaciones a su cargo.

Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 084 de fecha 16/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e842c58aea97ee1ed2ad3f21643f37b07b0880d987b0bf91f492c2db06d1dc6f

Documento generado en 13/05/2022 12:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LILIA AMPARO ORTIZ

DEMANDADO: AGUSTIN TORRADO RAMIREZ

RADICADO: 5400131600052021-00552-00

FECHA: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Al Despacho el Proceso de la referencia para proferir lo que en Derecho corresponda, observa que el demandado otorga poder al mismo profesional que representa a la parte demandante, se hace necesario requerir al profesional del derecho, para que manifieste su accionar, si pretende un proceso de cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo, para que direcciona y adecue la demanda y continuar con el procedimiento adecuado.

Envíesele copia al profesional al correo electrónico robin.0015@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **084** de fecha **16/05/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18173640f13112dd5d468834acc0982b577674ee342793a7529e9c2a4c3afc5**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA CAMACHO MEDINA
C.C. N° 60 389 778,
Correo Electrónico: luzelenacamacho03@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
Correo Electrónico: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: EDGAR PRADO VEGA
C.C. N° 88.270.393
Correo Electrónico: Barriogalan11@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00148-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE MAYO DE 2022

En atención a los escritos allegado por la parte demandada en donde nos manifiesta;

Quiero informar al señor juez que el día 23 de marzo a las 2:12 PM recibí un correo electrónico del abogado Darwin Delgado Angarita de la defensoría del pueblo de una demanda de fijación de cuota de alimentos en mi contra con el número de radicado 54001311000120190047300 y fui a la defensoría del pueblo para pedir ayuda jurídica donde me atendió el abogado Carlos Andrés Barbosa Torrado y revisando la documentación que me había llegado me dice que esperara que me llegará otro correo electrónico porque supuestamente el juzgado no había hecho el reparto de la demanda. El día 27 de abril a las 5:29 PM me llegó otro correo electrónico del abogado Darwin Delgado Angarita notificándome de la demanda de fijación de cuota de alimentos con el número de radicado 5400131600520220014800 donde dice "La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al presente recibido empezarán a contar los términos de 20 días hábiles para la contestación de la demanda" y el día 5 de mayo a las 9:11 am solicite en la defensoría del pueblo cita telefónica con el abogado Carlos Andrés Barbosa Torrado y me la asignaron para el día 6 de mayo a las 3:20 PM y me atendió el abogado Carlos Andrés Barbosa Torrado y me dice que le envíe por correo electrónico toda la información que me había llegado y que volviera a sacar cita telefónica con el. El día 6 de mayo a las 4:49 pm solicite una vez más cita con el abogado Carlos Andrés Barbosa Torrado y me la asignaron para el día 9 de mayo a las 2:00 PM y este abogado no se comunicó conmigo en la hora que le asignaron en la defensoría del pueblo y al ver que no me llamaba yo lo llamé por celular y me dijo que no me preocupara que la demanda había quedado mal notificada y que ya había hablado con el abogado Darwin Delgado Angarita y el día 10 de mayo a las 2:44 PM el abogado Carlos Andrés Barbosa Torrado se comunica conmigo por wassatp y me pide que envíe un correo electrónico al juzgado primero de familia de Cúcuta y diga mentiras diciendo que a mí no me habían notificado nada porque la demanda le había quedado mal notificada al abogado Darwin Delgado Angarita y que habían hablado con la madre de mi hijo para volver hacer nuevamente la demanda y que su respuesta fue que supuestamente no tenía dinero y al no estar de acuerdo en decir mentiras ante el juzgado para tapar y ocultar el grave error que cometió el abogado Darwin Delgado Angarita el abogado Carlos Andrés Barbosa Torrado se molesta conmigo de una manera agresiva y grosera y me amenaza que si no les colaboró en decirle mentiras al juzgado no me iba a defender en la demanda. Quiero solicitar la anulación del grave error que cometió

el abogado Darwin Delgado Angarita y del cual no quiere aceptar y corregir y pedirle al señor juez que tenga en cuenta que estoy cumpliendo con todo lo que me exige la ley en la contestación de la demanda y que el error aquí cometido es de parte del abogado Darwin Delgado Angarita del cual no puedo ser afectado por tan grave error como prueba tengo toda la documentación que me llegó a mi electrónico de parte del abogado Darwin Delgado Angarita Atentamente Edgar Prado Vega C.C 88270393 de Cúcuta.

Al respecto se dispone:

Observa esta operadora judicial y ejerciendo el control de legalidad, Art. 132 del C.G.P y de conformidad con el art 118 del CGP,

Artículo 118. Cómputo de términos.inciso quinto expresa "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia.

En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase. Subrayado nuestro.

En consecuencia se interrumpe los términos al demandado para que conteste la demanda, por lo que a partir del día 17 de mayo de 2022, tiene tres (3) días para contestar la demanda por sí o por interpuesta persona.

Igualmente póngasele de presente al demandado que el termino para la contestación de la demanda de diez (10) días, y no de veinte 20 como erradamente le comunicaron.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el demandado Barriogalan11@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>UZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 084 de fecha 16/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a9d989303ad783c98cbd0eb7cdec7e57760513099fd97d2c6e1feaa8987415

Documento generado en 13/05/2022 12:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER DELGADO TOSCANO
CAUSANTE: JULIO ALFREDO DELGADO ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00153-00
FECHA: 13 de mayo de 2022

En consideración a que fue subsanada oportuna y correctamente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JORGE ELIÉCER DELGADO TOSCANO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.

TERCERO: DECLARAR abierta la SUCESION INTESTADA del causante JULIO ALFREDO DELGADO ROJAS, fallecido el 19 de marzo de 2022 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fueron la ciudad de Cúcuta.

CUARTO: RECONOCER al señor JORGE ELIÉCER DELGADO TOSCANO como heredero en calidad de padre del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENARSE que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la señora ANAIRA ROJAS HERNANDEZ, en la dirección indicada en la demanda. Art. 291, 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado días queda notificada, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado y manifestarle que cuentan con el de **20 días para aceptar o repudiar la herencia.** (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38.>)

SEPTIMO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

OCTAVO: DECRETESE: el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

NOVENO: INFORMESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que será enviado al correo del apoderado franklin.pinto@yahoo.es, a fin de que



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

le dé trámite haciéndolo llegar directamente a la DIAN con los anexos correspondientes.

MEDIDAS CAUTELARES:

Ordénese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Inmueble con matricula inmobiliaria 260-54021.
2. Inmueble - Lote terreno con matricula inmobiliaria 260-322669

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 84 de fecha 16 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **ed3c037a74bd378f973600174c7c2fdceed29fce94c2a0c06dfd1703a15f106a**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: Eduardo Tadeo Vásquez Morelli
CAUSANTE: Félix Camilo Vásquez Ardila
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00196-00
FECHA: 13 de mayo de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

No se entiende porqué refiere que existe partida primera por derechos litigiosos, si al revisar los documentos lo que se observa es la existencia de bienes inmuebles y muebles, que fueron producto de la separación de bienes que terminó con partición.

Es de aclarar que la única referencia que debe hacer de la separación de bienes sólo comprendería un hecho y la tradición, al momento que relacione cada uno de los bienes que fueron adquiridos bajo esta modalidad y que integran la masa sucesoral.

Por otra parte, los únicos documentos que demuestran titularidad son: para el caso de los inmuebles los certificados de tradición y libertad, para los vehículos la tarjeta de propiedad y el certificado de libertad, etc. En general debe aportar los documentos idóneos.

Debe aportar un inventario de bienes como señala el artículo referenciado y los documentos que demuestren propiedad en cabeza del causante y avalúo conforme a la norma.

Debe aclarar el hecho noveno, y la partida segunda, por cuanto para referir donación debe aportar el negocio jurídico solemne denominado “donación” a través de escritura pública, y referir lo pertinente de acuerdo art. 1251 del C.C.

No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

Último domicilio del causante (art. 488 CGP)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OTROS

Este proceso es de naturaleza liquidatoria y en ella no existen demandados sino interesados.

En alguna partes refiere que el causante se llama “Felix Camilo Vázquez Ardila” y en otras “Camilo Vázquez Ardila”.

En archivo que incluye demanda y anexos el folio 24 se encuentra ilegibles en algunos apartes.

En general debe presentar la demanda con los hechos referentes sólo a lo que concierne a la sucesión, por cuanto el proceso de separación no corresponde a este proceso excepto para referir tradición como se indicó anteriormente.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. Juan Simón Vázquez Pérez como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 84 de fecha 16 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7182406707cd609487ffe2c9cec2842cf122564eb52c96762f430766e436d742**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YUDITH CÁCERES GONZÁLEZ (HIJA)
MERCEDES CÁCERES GONZÁLEZ (HIJA)
MERY TERESA CÁCERES GONZÁLEZ (HIJA)
LUIS ALFREDO CÁCERES GONZÁLEZ (HIJO)
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO CÁCERES SIERRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00197 00
FECHA: 13 de mayo de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor, el cual debe ser aumentado en un 50 %, debe aportar el documento en el que indique avalúo catastral, o aportar el dictamen pericial y aportar escritura pública del inmueble 260- 93887

Art. 488.4 “La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario”

Nota:

Varios de los folios de la escritura publica están ilegibles en algunos apartes, folio 37 al 47 del archivo de la demanda y anexos.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. SERGIO ANDRES NIÑO PRATO como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 84 de fecha 16 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39740d58042ff3ca3137e125ff195ada3c38c8e72b0cdb8826f1be361625fa9**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	EMORYS MELON ROBLES
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON
RADICACION	5400131600052022-00200-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Mayo Trece 13 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por la señora **EMORYS MELON ROBLES**, a través de profesional en derecho, en beneficio de su hijo **SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON**.

Una vez revisado el plenario, se observa que, en el petitum de la demanda, estas no son precisas como lo determina la Ley 1996 de 2019, para dar aplicación al artículo 38.

Para el caso sub lite, el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través del abogado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

Al respecto se indica al togado, que en el poder que debe allegar en debida forma, debe especificar como lo establece la presente ley, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y que posteriormente se va autorizar su designación, y el cual deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, y dentro de un término específico, por cuanto estos no se conceden de manera definitiva.

De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos

jurídicos deben ser determinados para un fin en particular. Artículo 32 inciso 2°. Ibídem.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

El togado deberá hacer claridad e informar si existen más familiares dentro del núcleo familiar; hermanos, hermanas, en caso afirmativo deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas.

Esto, con el fin de ser enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.). Se le requiere al togado para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra actualizado y que determine qué tipo de discapacidad padece el presunto discapacitado, debiendo expresar si este puede darse a entender verbalmente o de qué manera. (Subrayado por el Despacho).

Toda vez que la historia clínica aportada no refiere sobre su condición física, como tampoco determina grado de discapacidad y deberá estar suscrita por especialista en neurología o psiquiatría. (Subrayado por el Despacho).

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

El togado deberá aclarar que barrio o lugar de domicilio de la demandante y de su hijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 084 de fecha 16/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2be175a8e191740a2c47bb3a1c5cfb393c8f7521fdfe2e72b4b9eee4caf9f8

Documento generado en 13/05/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>